

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias.

En relación con las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias, se dan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En nuestra región, la ganadería es un sector estratégico tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista medio ambiental y social. Juega un papel fundamental en la fijación de población, en la creación de empleo en las zonas rurales y en garantizar el abastecimiento de alimentos en calidad, cantidad y a precios asequibles al consumidor (carne y sus derivados, entre otros). Sin embargo, la situación que se está viviendo en los últimos años con la subida de las materias primas, la sequía, los incendios y la aparición de enfermedades animales, está provocando que los ganaderos y ganaderas asturianas estén optando por abandonar la actividad ganadera.

La Autoridad competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias considera que la vacunación de la cabaña ganadera es la mejor herramienta existente para paliar los efectos de las enfermedades de declaración obligatoria que pudieran afectar a nuestros animales y comprometer el status sanitario de la región, con el fin de reducir su incidencia y minimizar el impacto de posibles brotes. Asimismo, resulta imprescindible abordar la sanidad animal desde la perspectiva «One Health» («Una sola salud»), iniciativa global cuya finalidad es garantizar un enfoque holístico a la hora de hacer frente a las amenazas para la salud de los animales, los seres humanos, las plantas y su entorno.

Por ello la Administración del Principado de Asturias, consciente de la necesidad de apoyar la actividad de producción ganadera en nuestra Comunidad Autónoma y la sanidad animal en sentido amplio y en su compromiso firme de abordar este desafío, ha planteado, entre otras medidas complementarias, la necesidad de establecer ayudas económicas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece entre sus fines la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.

Segundo.—Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, aprobado por Resolución de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026 (BOPA 05/05/2025).

Tercero.—Estas ayudas se otorgarán al amparo del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022) y sus modificaciones posteriores, que quedarán condicionadas por lo establecido en la normativa comunitaria sobre esta materia.

Cuarto.— Realizado el trámite de audiencia pública y habiendo sido el Ilustre Colegio de Veterinarios del Principado de Asturias el único de los interesados en formular observaciones se informaron las mismas en el sentido indicado en el Informe obrante al expediente y se mantuvieron reuniones presenciales, al objeto de dar por cumplida la obligación de garantizar la participación ciudadana en la elaboración de este texto normativo.

Fundamentos de derecho

Primero.—De acuerdo con Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25/07/2006) y el Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones (BOPA de 19/11/1992), modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero (BOPA de 25/2/2000) y el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022) y sus modificaciones posteriores.

Segundo.—De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería

de Medio Rural y Política Agraria las competencias relativas a los recursos agrícolas, forestales y ganaderos, correspondiendo a su titular el conocimiento y resolución del procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria de ayudas al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es el órgano competente para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia.

Tercero.—De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como con el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se atribuye competencia a la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRREPPA y en el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 corresponde al titular de la Consejería la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias. Dichas bases se incorporan como anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2025.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-00005.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR EL COSTE DE LA VACUNA FRENTE A LAS ENFERMEDADES ANIMALES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Base 1.ª—Objeto y finalidad de la subvención

1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas en concurrencia competitiva destinadas a los titulares de las explotaciones ganaderas o a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG en adelante) a las que pertenecen estas, que hubieran adquirido las vacunas necesarias para la vacunación voluntaria de los animales de la explotación susceptibles de serlo frente a las enfermedades de declaración obligatoria que se detallan en el anexo II, en la comunidad autónoma del Principado de Asturias.
2. Las subvenciones reguladas por esta Resolución tienen como finalidad contribuir a la mejora de la sanidad animal y humana, el bienestar animal, la sostenibilidad de la actividad agraria y el medio rural y mantener el status sanitario de la región.

Base 2.ª—Personas beneficiarias. Requisitos y obligaciones.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Resolución las personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sociedades civiles sin objeto mercantil y personas jurídicas, con exclusión de las administraciones o entidades del sector público, que sean titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en el Principado de Asturias o las ADSG oficialmente reconocidas en el Principado de Asturias, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, y que, en ambos casos, hayan adquirido las vacunas para la vacunación voluntaria de los animales de la explotación susceptibles de serlo frente a las enfermedades de declaración obligatoria que se detallan en el anexo II.

En el caso de que las ayudas para una explotación se soliciten, por el mismo concepto, mediante la solicitud de una ADSG y mediante la solicitud del titular de una explotación, solo se tendrá en cuenta la solicitud presentada por el titular de la explotación ganadera.

2. Son requisitos para la percepción de esta ayuda los siguientes:

2.a) En relación a las explotaciones ganaderas:

- a) Que la explotación esté inscrita y conste de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias (REGAPA) en la fecha de adquisición de las vacunas para las que se solicita la ayuda y se mantenga a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

- b) Los animales vacunados han de estar correctamente identificados según lo recogido en el Real decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.
- 2.b) En relación a las AD SG:
 - a) Que se trate de una AD SG oficialmente reconocida en el Principado de Asturias, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, con un Programa Sanitario aprobado en el que se incluyan las enfermedades de declaración obligatoria que se detallan en el anexo II y por las que se solicita la ayuda.
 - b) Que se cumpla lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios (BOE n.º 172, de 20.7.2023) respecto a la dispensación de medicamentos veterinarios por entidades o agrupaciones ganaderas.
 - c) En todos los casos:
 - a) Que se hubiera realizado la correcta vacunación de todos los animales de la explotación susceptibles de serlo a la fecha de la aplicación de la vacuna para la que se solicita la ayuda.

Se considerarán correctamente vacunados aquellos animales que hubieran recibido las dosis vacunales necesarias para alcanzar y/o mantener la inmunización según lo indicado en la ficha técnica del producto inmunológico y para la enfermedad o enfermedades para las que se solicita la ayuda.
 - b) Que las vacunas adquiridas y administradas a los animales de la explotación estén autorizadas por la Agencia Española del Medicamento (AEM) para esa enfermedad y hubieran sido adquiridas en un centro autorizado.
 - c) Tener la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícolas y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
 - d) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en las directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (Comunicación 2014/C249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
 - f) En todo caso, no podrán tener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se establecen en los artículos 13.2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
- 3. Son obligaciones de las personas beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:
 - a) Realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
 - b) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora.
 - c) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.
 - d) Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del Título I de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, sobre publicidad activa.
 - e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en estas bases.
- 4. En caso de que se produzca un cambio de titularidad de la explotación durante el transcurso de los plazos referidos a cada convocatoria, la persona que debe solicitar la ayuda es el que figura como nuevo titular de la explotación.
- 5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas acreditarán el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones mediante las declaraciones responsables que figurarán a tal efecto en la solicitud, y que facultan

al Órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de los mismos pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

Base 3.^a—*Gastos subvencionables*

1. Se considerará gasto subvencionable el coste derivado de la adquisición de las vacunas aplicadas frente a las enfermedades de declaración obligatoria que se detallan en el anexo II. La convocatoria podrá concretar los serotipos y el número de dosis vacunales que se subvencionan de acuerdo al programa de vacunación aplicable a cada enfermedad.
2. Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones que se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año de la solicitud, a excepción de la primera campaña de aplicación de estas ayudas que tendrá una duración comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Para ello, tanto la adquisición como el pago se debe haber realizado dentro de dicho período.

Base 4.^a—*Cuantía de las ayudas*

1. La cuantía individualizada de las ayudas se calculará sobre la base de los costes reales de adquisición de la vacuna realizados por el titular de la explotación o por la AD SG a la que pertenezca esta y acreditados con las facturas y justificantes de pago presentados en el momento de la solicitud de la ayuda pudiendo, en su caso, establecerse límites máximos para algunas de las vacunas. Estos límites máximos se establecerán, en su caso, en la Resolución de convocatoria.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de esta Resolución.
3. La cuantía máxima a percibir por cada beneficiario se calculará en función del número de animales correctamente vacunados de acuerdo a lo establecido en la base 2.^a y que, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.
4. El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022) y sus modificaciones posteriores.
5. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
6. Las ayudas serán financiadas con fondos propios de la Administración del Principado de Asturias. La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determina la convocatoria correspondiente.

Base 5.^a—*Procedimiento de concesión*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992, y en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

Sin embargo, todos los beneficiarios que acrediten los requisitos previstos en la base 2.^a podrán tener derecho a la ayuda, por lo que no es posible establecer una prelación entre los mismos a efectos de su concesión.
2. En caso de que se supere la dotación presupuestaria destinada a esta subvención, la cuantía de la ayuda se reducirá linealmente a todos los beneficiarios hasta ajustarse a la asignación presupuestaria, en aplicación del prorrateo contemplado en el párrafo tercero del artículo 22 apartado 1 de la Ley 38/2003.
3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.
4. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial sin necesidad de nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Base 6.^a—*Solicitudes de ayuda e Instrucción del procedimiento.*

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria

correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la Sede Electrónica del Gobierno del Principado de Asturias.

Las solicitudes, se presentarán acompañadas de los documentos indicados en la convocatoria. En todo caso irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. Asimismo, de no encontrarse incurso/a en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiaria.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Consejería competente en materia de ganadería para requerir directamente a las distintas Administraciones Públicas la documentación señalada en la convocatoria, salvo manifestación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportarla.

- c) La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para poder ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda y que avale los gastos subvencionables.
2. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, que se concretará en convocatoria correspondiente. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se excluirán del procedimiento de concesión.

3. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al servicio competente en materia de sanidad animal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 26 de la Ley 38/2003.

Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el Servicio mencionado, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

4. Una vez revisados y completados los expedientes, dicho órgano los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.
5. La Comisión de Valoración, órgano colegiado constituido al efecto, valorará las solicitudes y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes. La comisión de valoración estará presidida por la persona titular del Servicio competente en materia de Sanidad Animal, o persona en quien delegue, y formarán parte como vocales dos técnicos de dicho servicio y la persona titular de una Sección de dicho Servicio, que actuará como secretario.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución de concesión y pago motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Base 7.ª—Resolución del procedimiento de concesión.

1. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia agraria la resolución del procedimiento de concesión.
2. Por resolución se procederá a la concesión de las ayudas correspondientes a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y en su caso en la convocatoria. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992 y además indicará la desestimación de solicitudes si fuera el caso.
3. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión será de 3 meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

4. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
5. La resolución de concesión será también resolución de pago.
6. La concesión y el pago se realizarán tras la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
7. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Base 8.ª—*Modificaciones de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando con ello se sobrepase el límite del 100% del importe del gasto en las actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.15 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, dará lugar a la modificación de la resolución para rebajar la cuantía de la ayuda prevista en estas bases, hasta la cantidad resultante con el fin de no sobrepasar dicho límite.

Base 9.ª—*Justificación y pago.*

1. La justificación de la ayuda operará de manera automática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, con la acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda en el momento de presentar la solicitud.
2. Para esta justificación se procederá de oficio por parte del órgano instructor a verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios y los datos de animales vacunados.
3. Dado que no es necesario presentar justificación, pues el cumplimiento de los requisitos se verifica de forma previa a la resolución de concesión y pago con, por un lado, la comprobación de oficio a la que se refiere el apartado 2 de esta base y, por otro lado, con la aportación de la documentación que avale los gastos subvencionables a que se refiere la base 6.ª, éste se tramitará una vez formulada la resolución de concesión que será también la de pago, y se realizará en la cuenta bancaria en la que se haya efectuado el último pago de las ayudas de la solicitud única de la PAC de la campaña correspondiente a la fecha de la convocatoria, o en su defecto en la cuenta que conste en el fichero Asturcón XXI de la Administración del Principado de Asturias. En caso de no constar cuenta a nombre del beneficiario será requerido por el servicio instructor para que presente por registro ficha de acreedores indicando la cuenta bancaria en la que quiere que se realice el pago.

Base 10.ª—*Compatibilidad de las ayudas*

La percepción de la ayuda al amparo del presente Decreto será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad siempre que el importe total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 11.ª—*Publicidad y transparencia.*

1. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y también serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web del Principado de Asturias.
2. Con esta publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de publicidad activa y relativas a información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Base 12.ª—*Inspección y control.*

1. El Servicio competente para la tramitación de estas ayudas podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contempladas en la presente resolución y convocatoria en su caso.
2. La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y, a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.
3. Además, los beneficiarios, conforme al apartado 1.c) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedan obligados a someterse a cualquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Base 13.^a—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o en la convocatoria, o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades en su caso, percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas llevará consigo la revocación y en su caso el reintegro total de las mismas, mientras que procederá el reintegro parcial de las mismas cuando se produzca una concurrencia de ayudas compatibles por encima de los límites señalados la base tercera.
3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano competente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
5. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, y en los artículos 67 a 70 del TREPPA aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998.
6. En caso de detectarse infracciones y sanciones en materia de Transparencia, será de aplicación el Régimen sancionador incluido en los artículos 19 a 26 de la Ley 8/2018 de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en el anexo II y modelos normalizados de formularios vinculados a esta Resolución, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*

Anexo II

ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

1. Las enfermedades de declaración obligatoria amparadas por estas ayudas son:
 - Enfermedad de Aujeszky
 - BVD (Diarrea Viral Bovina)
 - Carbunco Bacteriano
 - Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE)
 - Fiebre Q
 - IBR (Rinotraqueítis Infecciosa Bovina)
 - Lengua Azul (serotipos indicados en convocatoria)
2. Para las anualidades siguientes a la de 2026 será subvencionable la compra de vacunas para hacer frente a las enfermedades indicadas en el apartado anterior de acuerdo con el programa de vacunación aplicable en la explotación, salvo que se trate de una explotación excluida por el anexo I del Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación. El veterinario de explotación será el que conste comunicado a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal mediante el procedimiento establecido en la web Asturias.es.